



*Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO No.159.-

Montevideo, 05 OCT 2005

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 375/997 de 8 de octubre de 1997 y la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 641 de 23 de diciembre de 1999;-----

RESULTANDO: I) que en el Decreto N° 375/997 se encomienda a la Dirección General de la Salud la administración del Registro Único de Cobertura de Asistencia Formal (RUCAF);-----

II) que la referida Dirección le confiere la responsabilidad de la reserva de la información vertida por las Instituciones de carácter público o privado a la División Servicios de Salud, antes División Control de Calidad, del Ministerio de Salud Pública;-----

III) que, asimismo, la norma dispone el alcance de la reserva de la información aportada, estableciendo en forma expresa en los casos en que la misma puede ser brindada en forma libre;-----

IV) que, por su parte la citada Ordenanza N° 641 establece el contenido de la información a ser aportada por las Instituciones;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta menester adecuar las competencias y responsabilidades respecto al referido registro de acuerdo a la estructura orgánica actual del Ministerio de Salud Pública; -----

II) que en consecuencia y en virtud de haberse establecido que la información estadística presentada por las Instituciones pasa a estar bajo la égida de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública a través del Area Economía de Salud, creada a tales efectos por Ordenanza Ministerial No.199 de 4 de marzo de 2005, correspondería encomendar formalmente la administración del Registro Único de Cobertura de Asistencia Formal (RUCAF) a la mencionada Dirección, adjudicándose en consecuencia la responsabilidad de la reserva de la información al área mencionada;-----



III) que a efectos de obtener una información acorde a las necesidades y cometidos de dicho registro, resulta de sumo valor que, aunado a los datos aportados mensuales por las Instituciones, se aportara la fecha en que el usuario ingresó como afiliado al servicio;-----

IV) que, finalmente, en atención a las reiteradas solicitudes del Fondo Nacional de Recursos, en el sentido de poder acceder libremente a la información aportada por el Registro Único de Cobertura de Asistencia Formal (RUCAF) a efectos de dotar de mayor certidumbre a sus fines, se estima conveniente autorizar el mismo;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, al Decreto-Ley N° 15.181, Decreto del Poder Ejecutivo N° 375/997, Ordenanza N° 641/999 y demás disposiciones concordantes;-----

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### D E C R E T A:

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública la administración del Registro Único de Cobertura de Asistencia Formal (RUCAF).-----

Artículo 2°.- El Área Economía de la Salud, creada por Ordenanza Ministerial No.199 de 4 de marzo de 2005, dependiente de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública, será la responsable de la reserva de la información aportada por las Instituciones de carácter público o privado, de acuerdo al artículo 2° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 375/997 de 8 de octubre de 1997.-----

Artículo 3°.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7° in-fine del Decreto referido en el artículo precedente, se autoriza al Fondo Nacional de Recursos el libre acceso a la información recabada por el Registro Único de Cobertura de Asistencia Formal (RUCAF).-----



## Ministerio de Salud Pública

Artículo 4°.- Se establece que, conjuntamente con los datos que mensualmente aportan las Instituciones de acuerdo a lo establecido por el artículo 2) de la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 641/999 de 23 de diciembre de 1999, se brindará la fecha de afiliación del usuario a la Institución.-----

Artículo 5°.- Comuníquese, etc..-----

h  
Decreto Intern N°  
Ref.001-1625/2005  
/MD'A

S  
A.D.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

